

FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ
REGLAMENTO DE CREDITO
ACUERDO No. 011

Por el cual se modifica el reglamento de crédito para los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ, FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**

La **JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- 1 Que es facultad de la Junta Directiva Reglamentar la prestación de servicios.
- 2 Que el servicio de crédito es una característica de las organizaciones de economía solidaria en el ejercicio de su actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
- 3 Que se deben establecer normas que permitan cumplir de manera eficiente y oportuna con el objeto social.
- 4 Que los servicios de crédito se deben prestar de acuerdo con la disponibilidad de recursos del **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ** , la capacidad de pago de sus asociados y la realidad económica del sector solidarios y del país en general.
- 5 Que se debe monitorear y racionalizar el nivel de endeudamiento de los asociados para con el **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**, así como fomentar una apropiada cultura financiera de los mismos.
- 6 Que la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 da lineamientos para la clasificación, calificación y el establecimiento de las provisiones generales e individuales, y el en concordancia con esto, el **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ** debe de manera permanente ajustar su reglamento de crédito.

ACUERDA:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°. OBJETIVO: El servicio de crédito del **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ** tiene como objetivo, el suministrar oportuna y eficazmente a los asociados, recursos para atender sus requerimientos de acuerdo con las diferentes modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 2°. SERVICIOS DE CRÉDITO: Los servicios de crédito que ofrece el **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ** a sus asociados se establecen en este reglamento y son exclusivamente los siguientes:

CLASE DE CREDITO	PLAZO MAXIMO(MESES)	TASA M.V
KREDISOLIDARIO	48	0.70%
KREDICONVENIO	24	1.30%
KREDIAPORTES	24	0.65%
	48	0.80%
	60	0.95%
KREDIPRIMA	3	1.20%
KREDIALIVIO	60	1.10%
KREDIESTUDIO	36	0.80%
KREDIPLUS	24	1.20%
KREDINVERSION	60	1.30%
KREDIORDINARIO	72	1.30%
KREDIROTATIVO - GES	36	1.65%
KREDIVEHICULO	72	1.00%
KREDIVIVIENDA	120	DTF + 7

PARAGRAFO 1: Las tasas de interés serán revisadas por la Junta Directiva cuando se considere que la situación económica o financiera del **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ** lo amerite o el Estado Colombiano formule condiciones especiales de endeudamiento que obliguen a tal hecho.

PARAGRAFO 2. Las tasas de interés establecidas en este reglamento serán exclusivas de los asociados al **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**, en tal sentido, las tasas aplicables a personas que se desvinculen del Fondo de Empleados por cualquier circunstancia y que en dicho momento posean saldos insolutos, serán incrementadas en un treinta por ciento (**30%**), sin que estas se excedan de la Tasa Máxima de Usura certificada por la Superintendencia Financiera, para el período en que se registre el retiro. Si presentado el hecho, la tasas resultante fuera más alta que la tasa de usura, esta se ajustará automáticamente.

Con excepción para los créditos de vivienda los cuales mantendrán la tasa con la que fue otorgado el crédito.

PARAGRAFO 3. TASA DE INTERES MORATORIO: Equivaldrá al 80% de la tasa Máxima de Usura certificada por la Superintendencia Financiera para el período.

PARAGRAFO 4. Ningún asociado podrá tener más de un (1) crédito vigente por la misma línea, con excepción del Krediconvenio, Kredialivio, Krediaportes

ARTICULO 3°. REQUISITOS GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito previstos en el artículo anterior, los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ** deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Ser asociado hábil del **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**, entendiéndose por esto, estar al corriente con los compromisos y obligaciones al momento de la solicitud.
- b) Tener como mínimo dos (2) meses de antigüedad como asociado del **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ** o el tiempo que se determine para cada clase de crédito.

- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con el **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**
- d) Diligenciar y presentar la solicitud de crédito indicando la destinación del crédito y anexar, sin excepción, los documentos exigidos por el **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**
- e) Tener capacidad de pago por nómina para el descuento a favor del **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**
- f) Para la evaluación de la capacidad de pago en los casos que el asociado demuestre ingresos adicionales se tendrán en cuenta las obligaciones contraídas con terceros y que figuren en los reportes de las centrales de riesgo, ambos aspectos se compararan con los ingresos adicionales que presente el asociado.
- g) Ningún asociado podrá ser Deudor Solidario de mas de un asociados.
- h) Cuando el valor del crédito no supere los aportes mas el ahorro permanente, el asociado no tendrá que solicitar Deudor Solidario, con excepción del Krediaportes
- i) Cuando el asociado lo desee, podrá sustituir el Deudor Solidario, por la afianzadora que el Fondo de Empleados tenga contratada para tal fin. Se exceptúa de este requisito los créditos con garantía real.
- j) El Deudor Solidario por regla general debe ser asociado al **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**, pero en los casos en que este sea una persona no asociada y sin vínculo alguno con la UNIVERSIDAD KONRAD LORENZ, deberá demostrar ingresos iguales o superiores al solicitante y no puede estar reportado de manera negativa en centrales de riesgo

El Deudor Solidario externo deberá adjuntar los siguientes documentos:

Empleado: Fotocopia de Cédula de Ciudadanía, original certificado laboral, desprendible de pago de los dos (2) últimos meses, autorización para consulta, reporte a centrales de riesgo y autorización de descuento.

Independiente: Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, copia de RUT, certificación de ingresos firmada por contador público, copia de la tarjeta profesional de contador público que firma la certificación y copia de los últimos tres (3) extractos bancarios, declaración de renta del último año gravable y reporte a centrales de riesgo.

En el caso de los prestadores de servicio deben anexar adicionalmente la copia del contrato vigente.

- k) El análisis de la historia crediticia de los Deudor Solidarios asociados al **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Centrales de Riesgo.

PARAGRAFO: A ningún asociado se le podrá descontar más del 50% del sueldo básico mensual, sin embargo se podrá estudiar solicitudes que impliquen realizar abonos por caja, siempre y cuando esta condición sea aprobada por el órgano competente (Gerente, Comité de Crédito o Junta Directiva), únicamente si demuestra ingresos adicionales de forma permanente, sobre los cuales se descontara el 100% de las cuotas externas que presente en las centrales de riesgo.

ARTICULO 4°. AMORTIZACION: En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar previamente a la Fundación Universitaria Konrad Lorenz el descuento por nómina o de sus prestaciones sociales, Indemnizaciones, sumas conciliatorias o bonificaciones en caso de retiro,

para pagar las cuotas pactadas con el **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ** de acuerdo con el presente reglamento.

La fuente de ingresos de los Asociados para amortizar sus créditos son los descuentos por nómina y abonos consignados en la cuenta del Fondo de Empleados Konrad Lorenz en un banco comercial.

Los abonos extraordinarios que realicen los asociados podrán disminuir plazo o valor de las cuotas según lo solicite el asociado.

El asociado puede autorizar abonos extraordinarios con primas para todos los créditos excepto Krediconvenio, Tarjeta GES y Kredixasociado. En los créditos de vivienda adicional puede comprometer las cesantías, siempre y cuando no se genere capitalización de intereses.

En Caso de retiro del asociado la aplicación del cruce de sus aportes y ahorros, el descuento de su liquidación, y cualquier otro saldo a favor que presente se aplicará en el siguiente orden de acuerdo a la garantía:

- a. Servicios o convenios por pagar.
- b. A las obligaciones garantizadas con sus ahorros permanentes y aportes
- c. A las obligaciones garantizadas con la firma
- d. A las obligaciones garantizadas con deudor solidario
- e. A las obligaciones garantizadas con la afianzadora
- f. A las obligaciones garantizadas con prenda
- g. A las obligaciones garantizadas con hipoteca

ARTICULO 5°. REESTRUCTURACIONES Y REFINANCIACIONES: Los créditos podrán ser reestructurados por una sola vez, únicamente con la solicitud escrita del asociado deudor y Deudor Solidario, será facultad exclusiva de la Gerencia, en todo caso no podrá ser reestructurado por un plazo superior al plazo máximo establecido para la correspondiente línea de crédito.

Los créditos podrán ser refinanciados cuando el asociado haya cancelado el 20% del valor aprobado, otorgando para ello una nueva garantía. Se exceptúa de esta opción el Krediconvenio y el Kredisolidario

ARTICULO 6°. GARANTIAS: El asociado respaldará sus créditos inicialmente con sus ahorros permanentes y aportes sociales. Igualmente cuando el crédito supere sus aportes y ahorros permanentes, deberá firmar previo al desembolso, pagaré, carta de instrucciones y autorización de descuentos, suscritos por el deudor y el deudor solidario o constituir a favor del **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ** garantías reales (hipoteca, prenda sin tenencia y Konfe), o autorizar el servicio de acceso al crédito del **FONDO DE GARANTÍAS CONFÉ**, para lo cual debe firmar el respectivo formato de aceptación y cancelar por una única vez el valor de acuerdo a las tarifas establecidas.

PARAGRAFO 1. Los créditos para compra de vivienda nueva o usada (Resolución 1507 de 27 de noviembre de 2001) (Ley 546 de 1999) deben ser garantizados con Hipoteca en primer grado y los seguros previstos por ley. No se Aceptan hipotecas en segundo grado.

Se acepta garantía transitoria para créditos de vivienda para los casos en que la garantía definitiva aprobada sea una cesión de hipoteca en primer grado por parte de una entidad financiera o solidaria, por compra de cartera de vivienda por parte del Fondo de Empleados Konrad Lorenz.

La Garantía Transitoria mencionada consiste en la firma de un (1) deudor solidario, válido por un término máximo de 60 días contados a partir del desembolso. En este caso el deudor solidario debe manifestar que está de acuerdo con las condiciones del crédito. Si al término de esos sesenta (60) días la garantía no ha sido legalizada con la entrega de la primera copia de la escritura pública de compraventa e hipoteca en primer grado junto o las notas de cesión

respectivas, pagarés y cartas anexas, éste crédito pasará a la línea de Krediordinario a setenta y dos (72) meses en las condiciones y tasas establecidas para esa línea con la garantía transitoria inicialmente otorgada.

PARAGRAFO 2. De conformidad con las normas legales el asociado podrá comprometer hasta el 100% de las prestaciones como garantía de las obligaciones contraídas con el **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**. Para el caso de las cesantías, el asociado firmara, previo al desembolso carta autorizando la pignoración de estas, dirigida a la entidad patronal.

PARAGRAFO 3. A la cancelación total del crédito el Fondo de Empleados notificará al asociado para que este retire el pagaré. Pasados 8 días de la notificación, sin que esto sucediera, se entiende que el asociado autoriza al Fondo de Empleados Konrad Lorenz a destruir los pagarés dejando evidencia de ello en acta firmada por el Gerente y el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 4. FONDO DE GARANTIAS KONFE. El Fondo de Empleados ofrece como alternativa de garantía a los asociados el Fondo de Garantías Confe, el cual se ha contratado con la entidad Fondo de Garantías CONFÉ, agente comercial del Fondo Nacional de Garantías y que opera de la siguiente forma:

- a. El Fondo de Garantías Confe, es una opción que se le brinda a aquel asociado que requiera garantizar una operación de crédito de consumo que no superen dos (2) veces el valor de su aporte social más el ahorro permanente y que no exceda los cinco (05) SMMLV.
- b. El plazo máximo de los créditos a otorgar con Fondo de Garantías es de 2 años
- c. Para su utilización el asociado cancelará por una sola vez la tarifa establecida, de acuerdo al plazo pactado y que se detallan en el cuadro siguiente:

AÑOS DEL CREDITO	1 AÑO	2 AÑOS
COMISIÓN A PAGAR	1.36%	2.16%

- d. Esta garantía es aplicable a todas las líneas actuales y futuras que posea el Fondo de Empleados Konrad Lorenz con excepción del Kredivienda y Kredivehículo.
- e. La cancelación adelantada o prepago de la obligación principal por parte del asociado, NO implica la devolución de los recursos cancelados para la garantía, toda vez que se trata de un servicio contratado para el acceso al crédito y no un depósito.
- f. La utilización de este servicio por parte del asociado, no lo exime de la cancelación de la obligación.
- g. Para la utilización de este servicio, el asociado deberá firmar el documento de ACEPTACION DEL SERVICIO DE ACCESO AL CREDITO Y CENTRALES DE RIESGO, del Fondo de Garantías Confe
- h. En el caso de una refinanciación del crédito a un plazo mayor al inicialmente pactado, el asociado deberá cancelar la tarifa establecida tomando como base el 100% del valor actual del crédito.

PARAGRAFO 5. En ningún caso se puede desmejorar la garantía de los créditos al momento de solicitar unificación, reestructuración o reliquidación

ARTICULO 7°. SANCIONES:

- a. En caso de créditos no cancelados oportunamente, el asociado reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa mensual máxima establecida en este reglamento y deberá someterse a la suspensión de servicios desde el momento del incumplimiento y hasta por un tiempo igual al tiempo en que haya estado en mora

- b. Cuando un cheque girado por el asociado resulte impagado por la entidad bancaria, se le aplicará la sanción del 20% del monto del título valor, de conformidad con lo previsto en el Artículo 731 del Código de Comercio.
- c. Los asociados que no utilicen los recursos de los créditos de acuerdo con el destino definido en la solicitud de crédito, el saldo del crédito pasará a la línea de Krediordinario a la tasa establecida por esta línea y con las garantías inicialmente otorgadas.

ARTICULO 8°. APROBACION: Corresponde al Gerente del **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ** aprobar los siguientes créditos:

- a. Créditos hasta por el equivalente de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. Las demás líneas de créditos que no superen el monto de los ahorros y aportes en un 120%.
- c. La asignación del cupo de la tarjeta GES

El ente aprobador será responsable por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y demás empleados del **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**, corresponderá a la Junta Directiva, de acuerdo con los requisitos señalados en el presente reglamento, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. Cuando la solicitud de este tipo de créditos no coincida con la correspondiente reunión ordinaria de Junta Directiva, podrán ser aprobados previo a la realización de la reunión del mes, con el visto bueno de las 4/5 partes de los miembros principales y deberán ser consignados en el acta de la siguiente reunión.

ARTICULO 9°. MONTO MAXIMO: El nivel máximo de endeudamiento de un asociado con el Fondo no puede exceder doce (12) veces su aporte social más ahorro permanente, y el 5% del total de los Activos del Fondo, incluyendo en el endeudamiento el valor del crédito solicitado.

PARAGRAFO 1: Las líneas de Kredirotativo – GES, Krediconvenio y Krediprima no se tendrá en cuenta en el máximo cupo de endeudamiento establecido.

ARTICULO 10°. DESEMBOLSO: Todo crédito será desembolsado una vez el asociado cumpla con el lleno de todos los requisitos exigidos para cada línea de crédito y exista la disponibilidad en tesorería. El desembolso del crédito se hará mediante cheque o transferencia de fondos a la cuenta personal del asociado, o a la que el designe expresamente por escrito, caso en el cual el asociado asumirá los costos bancarios a que hubiere lugar.

CAPITULO II

CLASES DE CREDITO

ARTICULO 11°. KREDIORDINARIO

DEFINICION: Es el crédito de consumo que se otorga, cuyos recursos el asociado podrá disponer de manera libre.

ANTIGUEDAD: Mínimo tres (3) meses de asociación. **CUPO MAXIMO:** Hasta cuatro (4) veces el valor de los ahorros permanentes y aportes sociales, aproximando al múltiplo de diez mil más cercano.

TASA DE INTERES: 1.3 % mensual vencido sobre saldo

PLAZO: Hasta setenta y dos (72) meses.

ARTICULO 12º. KREDIPLUS

DEFINICION: Es el crédito que se otorga al asociado para atender gastos extraordinarios no contemplados por el asociado y que demandan urgencia tales como gastos de escrituración, acometida de servicios públicos, impuestos y otros similares.

ANTIGUEDAD: Mínimo tres (3) meses de asociación.

CUPO MAXIMO: Hasta un (1) salario básico del asociado.

TASA DE INTERES: 1.2 % mensual sobre saldo.

PLAZO MAXIMO: veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 13º. KREDIMPUESTOS

DEFINICION: Es el crédito que se otorga al asociado para atender el pago de sus impuestos o el de su grupo básico familiar.

ANTIGUEDAD: Mínimo tres (3) meses de asociación.

CUPO MAXIMO: 100% el valor de los impuestos a cancelar.

TASA DE INTERES: 0.9 % mensual sobre saldo.

PLAZO MAXIMO: doce (12) meses.

PARAGRAFO. Una vez desembolsado el crédito, el asociado tiene un plazo máximo de 15 días hábiles para presentar el soporte de pago del impuesto, si el asociado en esta fecha no lo presenta el saldo de este crédito será trasladado a un Krediordinario, en las condiciones de tasa que aplique para esta línea.

ARTICULO 14º. KREDI-INVERSION

DEFINICION: Es el crédito con carácter de libre inversión para los asociados que cumplan las siguientes condiciones, previo estudio de la capacidad de pago:

ANTIGUEDAD: Mínimo tres (3) meses de asociación

CUPO MAXIMO: Hasta cuatro (4) veces los ahorros permanentes y aportes sociales.

CUANTIA MAXIMA: Hasta el equivalente de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aproximado al múltiplo de diez mil más cercano.

TASA DE INTERES: 1.3 % mensual vencido sobre saldo

PLAZO MAXIMO: Hasta Sesenta (60) meses.

ARTICULO 15º. KREDI-CONVENIO

DEFINICION: Bajo esta modalidad se financiarán necesidades de educación, recreación, adquisición de bienes y servicios para mejorar la calidad de vida de los asociados y su familia, y se

podrán prestar a través de entidades adscritas al **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ** según convenios con centros educativos, vacacionales, entidades aseguradoras, de salud, de protección familiar, servitecas, almacenes y otros establecimientos.

PARAGRAFO. Cuando el crédito sea producto de una actividad del Fondo de Bienestar Social, la tasa de este crédito será del 0%

ANTIGUEDAD: Mínimo tres (3) meses de asociación.

CUPO: Hasta el 100% del pago de la adquisición de bienes o servicios contemplados como Bienes Social.

TASA DE INTERES: 1.3 % mensual vencido sobre saldo.

PLAZO MAXIMO: Hasta veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 16°. KREDI-ROTATIVO-GES:

DEFINICION: Es el cupo de crédito otorgado mediante la Tarjeta GES, para libre inversión o todos aquellos asociados que cumplan las siguientes condiciones:

ANTIGUEDAD: Al momento de realizar el primer aporte estatutario.

CUPO MAXIMO: El cupo inicial estará entre un (1) SMMLV y el equivalente a 10 veces la cuota de aporte mensual promedio de los tres meses anteriores a la solicitud.

CUANTIA MAXIMA: Pasados seis (6) meses el cupo podrá ser ampliado hasta el equivalente a dos punto cinco (2.5) salarios mensuales básicos del asociado previa validación de capacidad de pago, aproximado al múltiplo de diez mil mas cercano, siempre y cuando no se haya estado en mora por esta llínea en los últimos seis (6) meses

TASA DE INTERES: 1.65 % mensual vencido sobre saldo.

PLAZO MAXIMO: Las utilizaciones de este cupo se diferirán automáticamente a treinta y seis (36) meses, no obstante el asociado podrá cancelar su saldo o realizar abonos a capital en cualquier momento.

PARÁGRAFO: La no cancelación del crédito en la fecha de su vencimiento, será sancionada con la congelación del cupo disponible por un período igual al doble de la mora presentada, sin perjuicio de ordenar el pago de los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal mensual vigente respectivamente. Este tipo de crédito no puede ser trasladado a ninguna otra modalidad de crédito.

ARTICULO 17°. KREDIVIVIENDA

DEFINICION: Es el crédito para vivienda que se otorga al asociado para adquisición de vivienda (nueva o usada), construcción de vivienda individual en lote propio, y liberación de gravámenes hipotecarios (consultar), sujeto a disposiciones de Ley de Vivienda (Ley 546 de 1999)

ANTIGUEDAD:

- Mínimo doce (12) meses de asociación continua.

CUANTIA MAXIMA: Hasta el equivalente a doce (12) veces los aportes y ahorro permanente sin exceder el 5% del total de la cartera del Fondo, Podrá financiarse hasta el setenta por ciento (70%) del valor del inmueble. En los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social podrá financiarse hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble.

TASA DE INTERES: Será el equivalente a la DTF vigente en la semana del desembolso + 7 puntos. La tasa resultante será constante durante la vigencia del crédito

PLAZO MAXIMO: Hasta ciento veinte (120) meses.

REQUISITOS PARTICULARES: Anexo a la solicitud de crédito, deberá hacer llegar los siguientes documentos:

- a) Promesa de compraventa del respectivo inmueble.
- b) Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 30 días (para todos los casos
- c) Estudio de Títulos cuyo valor estará a cargo del Asociado.
- d) Avalúo comercial del inmueble a adquirir, solicitado a entidad o persona calificada y autorizada y pagado por el FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ. En caso que el asociado desista del crédito, éste asumirá el valor del avalúo.
- e) Paz y salvo de impuesto predial.
- f) Presupuesto de construcción o de obra (si es para construcción) o de las mejoras del inmueble. En este caso el asociado tendrá seis (6) meses de plazo para la legalización del crédito con los respectivos soportes de las mejoras.
- g) Licencia de construcción (si es para construcción)
- h) Extracto de la entidad acreedora hipotecaria.
- i) Extracto de la corporación o entidad acreedora hipotecaria.
- j) Póliza contra todo riesgo que ampare el bien dado en garantía con beneficiario Fondo de Empleado Konrad Lorenz cuyo valor estará a cargo del asociado.

PARÁGRAFO 1: Para la amortización de los créditos para vivienda de que trata el presente artículo, el asociado podrá autorizar a la UNIVERSIDAD KONRAD LORENZ, la liquidación y el traslado al **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ** de sus cesantías anualmente, mediante comunicación escrita, cuyo valor será abonado directamente a capital.

PARÁGRAFO 2: Cuando el **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ** compruebe que la información y documentos suministrados no corresponden a la realidad o resultaren inexactos, se dará traslado al organismo competente para que inicie la investigación correspondiente y aplique las sanciones disciplinarias si ello hubiere lugar conforme a los estatutos y a los reglamentos.

ARTICULO 18°. KREDIMEJORAS DE VIVIENDA:

DEFINICION: Crédito destinado a la remodelación de vivienda del inmueble del asociado

ANTIGÜEDAD: 12 MESES

CUPO MAXIMO: 7 VECES SUS APORTES Y AHORROS SIN SUPERAR 50 SMMLV

TASA DE INTERES: DTF + 7 PUNTOS

PLAZO MAXIMO: 72 MESES

DOCUMENTOS: Certificado de libertad y tradición del inmueble a nombre del asociado con fecha de expedición no superior a 30 días, contrato de obra y cotización de materiales.

Previo a desembolso se debe presentar imágenes del antes de la remodelación una vez desembolsado tiene 3 meses para presentar las imágenes de la remodelación realizada. Si se considera necesario se puede enviar a un representante del Fondo para validar la obra.

ARTICULO 19°. KREDISOLIDARIO

DEFINICION: Es el crédito que se otorga al asociado para atender casos fortuitos y se concederán en forma inmediata. Se consideran casos fortuitos entre otros los siguientes:

- a. Gastos médicos y odontológicos incluida la hospitalización de las personas legalmente a cargo del asociado, no contemplados en el POS.
- b. La pérdida por robo, incendio, inundación u otro fenómeno natural, de bienes muebles o inmuebles de propiedad del asociado

ANTIGUEDAD: Mínimo dos (2) meses de asociación.

CUPO MAXIMO: Hasta cuatro (4) veces del valor de los ahorros permanentes y aportes sociales

TASA DE INTERES: 0.70 % mensual vencido sobre saldo.

PLAZO MAXIMO: Hasta cuarenta y ocho (48) meses.

DOCUMENTOS DE COMPROBACION:

- a. Gastos médicos u odontológicos: Factura de hospitalización o medicamentos y/o facturas y recibos del respectivo copago.
- b. Robo: Copia del correspondiente denuncia y facturas de propiedad de los bienes objeto del robo.
- c. Incendio o inundación de la vivienda: Concepto del Cuerpo de Bomberos y todos aquellos que puedan demostrar la ocurrencia del siniestro.

PARÁGRAFO: Cuando el **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ** compruebe que la información y documentos suministrados no corresponden a la realidad o resultaren inexactos, se dará traslado al organismo competente para que inicie la investigación correspondiente y aplique las sanciones disciplinarias si ello hubiere lugar conforme a los estatutos y a los reglamentos.

ARTICULO 20°. KREDI-PRIMA

DEFINICION: Es el crédito de libre inversión destinado a adelantar el pago de las primas legales

REQUISITOS: Mínimo dos (2) meses de asociación.

CUPO MAXIMO: Hasta el cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico mensual.

TASA DE INTERES: 1.2 % mensual vencido sobre saldo

PLAZO MAXIMO: Hasta tres (3) meses:

PARAGRAFO 1: Esta clase de crédito no podrá ser efectuado por los trabajadores de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz que tienen contrato de trabajo con salario integral.

PARAGRAFO 2: Los asociados con contrato fijo cátedra, tendrán derecho al 30% de su salario como cupo de esta línea y se cancelará en una cuota

ARTICULO 21°. KREDIESTUDIO

DEFINICION: Es el crédito destinado a financiar matrículas, pensiones, útiles escolares y uniformes, tanto para el asociado como para su núcleo familiar básico, entendiéndose como tal: Asociado soltero (padres y hermanos que dependa económicamente de él) y asociado casado (cónyuge e hijos); todos inscritos previamente al momento de la vinculación al fondo.

REQUISITOS: Mínimo dos (2) meses de afiliación.

CUPO MAXIMO: Hasta el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula o pensión sin exceder las cinco (5) veces los aportes y ahorros permanentes.

TASA DE INTERES: 0.8 % mensual vencido sobre saldo

PLAZO MAXIMO: Hasta treinta y seis (36) meses:

ARTICULO 22°. KREDIVEHICULO

DEFINICION: Es el crédito destinado a la adquisición de vehículo (automóvil o moto), nuevo o usado, para el caso de vehículo usado, este podrá tener máximo diez (10) años de uso.

ANTIGÜEDAD: Seis (6) meses de asociación continúa.

REQUISITOS:

- a) Promesa de compraventa o Factura Proforma.
- b) El desembolso se hará a nombre del vendedor que aparece en la promesa de compra venta o factura proforma, salvo que el asociado demuestre con documentación legal que se debe girar a su nombre.
- c) Certificado expedido por la Sijin para vehículos usados.
- d) Póliza de seguro contra todo riesgo con beneficiario el **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**.
- e) La prenda sin tenencia a favor del **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ** será requisito indispensable para el desembolso del crédito.
- f) Certificado de tradición

CUPO MAXIMO: Hasta diez (10) veces el valor de los aportes o ahorros.

CUANTIA MAXIMA:

- Para vehículo nuevo 100% del valor factura
- Para vehículo usado el 100% del valor certificado por FASECOLDA.

TASA DE INTERES: 1 % mensual vencido sobre saldo

PLAZO MAXIMO: Hasta setenta (72) meses:

ARTICULO 23°. KREDI-APORTES

DEFINICION: Es el crédito creado sobre el valor de aportes y ahorro permanente, también denominado crédito de derecho propio.

ANTIGÜEDAD: Mínimo seis mese (6) de asociación

CUANTIA MAXIMA: Hasta el ciento veinte por ciento (120%) de los aportes, ahorros permanentes

PARAGRAFO 1: El asociado que teniendo otras líneas de crédito utilizadas, pero que la sumatoria de estos no cubran la totalidad de los aportes y ahorros permanentes, podrá utilizar la línea Krediaportes.

PARAGRAFO 2: Si al momento de tramitar el presente crédito, el asociado posee saldos en otras líneas de crédito, no se podrá recoger dichos saldos con el Krediaportes.

PLAZO MAXIMO: Hasta sesenta (60) meses

PARAGRAFO: Este crédito no requiere Deudor Solidario.

TASA DE INTERES:

0.65% M.V. para plazos hasta 24 meses
0.80% M.V. para plazos hasta 48 meses
0.95% M.V. para plazos hasta 60 meses

ARTICULO 24°. KREDIALIVIO

DEFINICION: Es una modalidad de crédito de consumo dirigido a comprar cartera de los asociados y su grupo básico familiar, con Entidades legalmente constituidas, bien sea del sector Financiero o Solidario,

REQUISITOS:

1. Podrán ser beneficiarios todos los asociados al **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ** hábiles, que lleven como mínimo tres (3) meses de asociación.
2. Adjuntar extracto o certificación de la Entidad acreedora.
3. El desembolso se hará directamente a la Entidad acreedora.
4. Cuando el desembolso se realizase directamente a la cuenta del asociado, este deberá entregar el comprobante expedido por entidad acreedora certificando el respectivo pago, en un plazo no mayor a treinta (30) días, de lo contrario se reliquidará con la tasa de Krediordinario

CUPO MAXIMO: Hasta seis (06) veces el valor de los aportes o ahorros

TASA INTERES: 1.10% nominal mes vencido.

PLAZO MAXIMO: Hasta sesenta (60) meses

ARTICULO 25°. KREDIEXASOCIADO

DEFINICION: Es el crédito al cual se trasladan los saldos de las obligaciones de los asociados que se retiren del Fondo y queden con saldo cargo después del cruce de cuentas, manteniendo las garantías inicialmente otorgadas.

TASA DE INTERES: Tendrán un incremento del treinta por ciento (30%) sobre la tasa de desembolso, sin que estas se excedan de la Tasa Máxima de Usura certificada por la Superintendencia Financiera

PLAZO MAXIMO: Para el plazo del crédito se ajustara de conformidad con el acuerdo de pago suscrito con el ex asociado, sin exceder el plazo inicial del crédito otorgado.

PARAGRAFO 1: Para los ex asociados que tengan saldo en esta línea de crédito y vuelvan a presentar su vinculación con el Fondo, una vez realicen su la tasa del crédito pasará a la otorgada inicialmente al momento de la solicitud de crédito.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26°. DEL COMITÉ DE CREDITO: El comité de crédito estará integrado por tres (3) miembros; uno de ellos miembro principal o suplente de la Junta Directiva .

a) Se elegirán para el mismo período estatutario de la Junta Directiva e iniciaran su gestión una vez hayan sido nombrados por la Junta Directiva y se registren en el acta respectiva.

PARAGRAFO: Los miembros del comité podrán ser removidos por la Junta Directiva, total o parcialmente, cuando no cumplan con las funciones para las cuales fueron elegidos.

b) El comité de crédito se reunirá ordinariamente cada vez que las solicitudes de crédito superen las atribuciones del Gerente para tal fin en el lugar, fecha y hora que previamente acuerden sus miembros.

c) El comité de crédito aprobará las solicitudes de crédito, previo el lleno de los requisitos exigidos en el formulario, sin excepciones.

En todo caso, las solicitudes de crédito que reciba el Fondo y deban ser estudiadas por el comité, serán registradas en el libro de actas del comité.

ARTICULO 27°. PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE CREDITO: Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Diligenciar el formulario de solicitud, con los datos pertinentes, firma, cédula y huella dactilar del índice derecho.

b) Anexar o hacer llegar al **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ** los documentos pertinentes: Pagaré, carta de instrucciones, formato de solicitud individual para seguro de vida grupo deudores, último desprendible de pago.

c) Radicar la solicitud en el **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**.

d) El **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ** realizará la verificación de la solicitud y documentos, teniendo en cuenta las siguientes variables: antigüedad del asociado, valor de los ahorros y aportes, obligaciones a cargo, estudio de la capacidad de pago, solvencia del deudor analizando su solidez y respaldo, garantías presentadas y consulta a la Central de Riesgos de acuerdo con lo establecido en el reglamento para este fin, para determinar el cupo máximo al que tiene derecho sin exceder los límites establecidos en el presente reglamento.

e) El Gerente autorizará el desembolso respectivo de acuerdo con el orden cronológico de radicación, previa el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTICULO 28°. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CREDITOS

La Junta directiva del **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ** designará el Comité Evaluador de Cartera, que a través de una metodología hará seguimiento a la cartera, para verificar que los créditos otorgados no se hayan desmejorado respecto a las condiciones inicialmente establecidas para su otorgamiento. Esto en concordancia con las disposiciones emanadas por la Superintendencia de Economía Solidaria

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación en reunión de Junta Directiva celebrada el día 3 del mes de mayo del año 2019 según Acta No. 475 y deroga el reglamento anterior.

NUBIA VILLESAS CANCHON
Presidente

NELSON ARMANDO VARGAS SANCHEZ
Secretario